

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 20-03-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-04-2006, a José Ramón Carrandi Pérez el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 19-04-2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad y solicitando remisión del documento acreditativo de cómo se ha realizado el transporte y acredite el mismo. Solicita nuevo plazo para alegar.

El instructor del expediente formula con fecha 03-10-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 4601 euros.

Con fecha de 20-10-2006 el denunciado formula nuevas alegaciones manifestando que ha sido privado de su autorización por motivos fiscales, pero que cumplía todos los requisitos para realizar la actividad. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión y se considere la infracción como leve.

Se adjuntó a la propuesta de resolución nueva copia del acta y de la documentación adjuntada a la misma.

**HECHOS PROBADOS:**

Los hechos quedan suficientemente determinados y probados en virtud del acta levantada por el inspector, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por el acta en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público de mercancías sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4601 euros y 6.000 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4601 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS.47 Y 90 LOTT ARTS.41 Y 109 ROTT; ART.140.1.9 LOTT, de la que es autor José Ramón Carrandi Pérez y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.1 LOTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a José Ramón Carrandi Pérez, como autor de los mismos, la sanción de 4.601 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto

Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 16 de enero de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**  
 LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M. .- Orden Ministerial.  
 OOMM .- Ordenes Ministeriales.  
 LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).  
 CE .- Constitución Española.  
 R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 07/664

## **CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

### **Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza**

*Notificación de incoación de expediente sancionador número M-143/06.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de incoación correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: M-143/06

Nombre y Apellidos: Francisco Javier Sánchez Martín.

Domicilio : Urb. Cinco Villas 22 B, 114, 2C. Treto.

D.N.I.: 22.712.985-W

Denunciante: Agente del Medio Natural.

Motivo del expediente: Circular con un quad por una pista forestal del Monte nº 89 del C.U.P. denominado "Torney y Otros" en la localidad de San Pedro de Bedoya del término municipal de Cillorigo de Liébana, sin autorización; según comprobación realizada por el Agente denunciante el día 12 de octubre de 2006 a las 12:40 horas.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de infracción leve prevista en el artículo 67.k, en relación con el artículo 68 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a sancionar según el artículo 74 de dicha Ley.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (C/ Calderón de la Barca, 4-Entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 20 de diciembre de 2006.—La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, M<sup>a</sup> Eugenia Calvo Rodríguez

07/749

## **AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER**

*Notificación de denuncias impuestas por infracción del reglamento de servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander.*

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del BOC y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley